



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **diez (010-2023)**, presentada por la ciudadana \_\_\_\_\_, en la que manifestó y solicitó lo siguiente:  
**“Solicito me informe las afectaciones que sufrirían los siguientes inmuebles:**
  1. **Inmueble ubicado en la carretera a Santa Ana, kilómetro 27, continuo a la empresa Alas Doradas, de mi propiedad:**
    - **Informar si habrá expropiación del inmueble, detallando la extensión de terreno que será afectado y cuando será iniciado el proceso de expropiación y bajo qué condiciones.**
    - **Informar si se ha considerado dentro del proyecto de ampliación de la carretera, un carril de desaceleración que afectará la propiedad, es decir si el carril de desaceleración pasa frente a la propiedad y si habrá afectación dentro de la propiedad.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios**, que forma parte de la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, y a la **Gerencia Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas - en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana \_\_\_\_\_ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** indicó por medio de un memorando con referencia MOPT-VMOP-DPOP-SGAIRI-037/2023, recibido en fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, lo siguiente:
- “De acuerdo a formulario de solicitud de información de referencia MOPT 10-2023 de fecha 16 de enero de 2023, en el que informa que ha ingresado la solicitud de información antes mencionada, en donde un ciudadano textualmente manifiesta: ‘SOLICITO ME INFORME LAS AFECTACIONES QUE SUFRIRÍAN LOS SIGUIENTES INMUEBLES: 1.INMUEBLE UBICADO EN LA CARRETERA A SANTA ANA, KILÓMETRO 27, CONTINUO A LA EMPRESA ALAS DORADAS, DE MI PROPIEDAD: -INFORMAR SI HABRÁ EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE, DETALLANDO LA EXTENSIÓN DE TERRENO QUE SERÁ AFECTADO Y CUANDO SERÁ INICIADO EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN Y BAJO QUÉ CONDICIONES. -INFORMAR SI SE HA CONSIDERADO DENTRO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA, UN CARRIL DE DESACELERACIÓN QUE AFECTARÁ LA PROPIEDAD, ES DECIR SI EL CARRIL DE DESACELERACION PASA FRENTE A LA PROPIEDAD Y SI HABRÁ AFECTACIÓN DENTRO DE LA PROPIEDAD’.
- Al respecto, le informo que el proyecto en comento, se encuentra en reserva de información vigente por La Ley de Acceso a la Información Pública, sin embargo, según se detalla que la empresa responsable del Diseño Geométrico, desde el año 2021 le ha notificado a todos los propietarios que son afectados por el referido proyecto sobre la afectación de los inmuebles, así como el proceso a seguir para la adquisición de las franjas de terrenos afectadas, por lo que si a la fecha, no se le ha notificado es porque su terreno no es afectado por el mismo”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.



VIII. Mientras que, la **Gerencia Legal Institucional** indicó mediante un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0111-2023, recibido en fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, lo siguiente:

“Hago referencia a memorando UAIP-MOP/003-2023 de fecha 6 de enero del año 2023, en el que solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 010-2023, por lo que requiere textualmente lo siguiente:

‘Solicito me informe las afectaciones que sufrirían los siguientes inmuebles

1. Inmueble ubicado en la carretera a Santa Ana, kilómetro 27, continuo a la empresa Alas Doradas, de mi propiedad.

- Informar si habrá expropiación del inmueble, detallando la extensión de terreno que será afectado y cuando será iniciado el proceso de expropiación y bajo qué condiciones.
- Informar si se ha considerado dentro del proyecto de ampliación de la carretera, un carril de desaceleración que afectará la propiedad, es decir si el carril de desaceleración pasa frente a la propiedad y si habrá afectación dentro de la propiedad.

Al respecto, esta gerencia considera que en cuanto a lo solicitado por el ciudadano, se aclara, que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que ‘Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados...’, por lo que no es factible acceder a lo solicitado, debido a que el ciudadano debe solicitar documentación específica de lo que requiere”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia Legal Institucional.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la peticionaria que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Sin embargo, se indica que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada en este Ministerio de la siguiente manera: **“Estudio de factibilidad y diseño final del proyecto ‘Construcción del Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”**. Dicha reserva está vigente desde el 19 de febrero de 2021, por un plazo de 4 años.

En ese sentido, es pertinente hacer las siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta institución.



Por lo que, toda información que tiene relación con la reserva que está descrita como: **“Estudio de factibilidad y diseño final del proyecto ‘Construcción del Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”**, se mantiene en reserva en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

- b) Dicha declaratoria de reserva es total, por un plazo de 4 años. En tal sentido, se reitera, que toda información relacionada con la reserva ya mencionada está vigente desde el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva son los que establece la LAIP, en el **art. 19 letras d) “La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”; e) “La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”; g) “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso” y h) “La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”**. De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio. En este sentido, se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelarla.
- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por la ciudadana a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Dirección de Planificación de la Obra Pública, y de conformidad a lo establecido en los arts. 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “d”, “e” “g” y “h”, 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. Ya que la referida reserva de información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable porque dicha reserva está fundamentada en

un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de cuatro años.

No se omite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento a la solicitante \_\_\_\_\_ que, en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana \_\_\_\_\_
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria \_\_\_\_\_ las respuestas elaboradas y remitidas por la Dirección de Planificación de la Obra Pública y por la Gerencia Legal Institucional.
- c) **Hágase saber** a la peticionaria, que toda la información relacionada: **“Estudio de factibilidad y diseño final del proyecto ‘Construcción del Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”**, se encuentra reservada en esta entidad pública, de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “d”, “e” “g” y “h”, 20 y 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de lo requerido.
- d) **Infórmese** que de acuerdo al art. 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.

  
Oficial de Información 